

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), doce de enero de dos mil
veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede de no haberse subsanado las irregularidades advertidas en el auto anterior, rechácese la demanda y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C. G. P.).

Hágase saber al señor Heraclio Guevara Sandoval, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e58c94a58697b96a8486f97497a93f82cb8a83240552f5af4a05b3c4afe0c20a
Documento generado en 12/01/2022 11:21:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>